

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 484

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE
RESOLUCIÓN REQUIRIENDO AL P.E.P. Y A LA FISCALÍA
DE ESTADO QUE TOMEN INTERVENCIÓN EN EL
EXPEDIENTE JUDICIAL RELATIVO AL PROYECTO
HIDROCARBURÍFERO "LEÓN MARINO" (SEA LION).

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
03 SEP. 2026
Legisla Karina PACHECO
Mesa de Entradas
N° 484 Hs. 13:16 FIRMAS



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Requiriendo al Poder Ejecutivo provincial y a la Fiscalía de Estado que tomen intervención en el expediente judicial relativo al proyecto hidrocarburífero "León Marino" (Sea Lion)

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa, con el objeto de someter a consideración y aprobación el proyecto de resolución que se acompaña al presente, por el cual se requiere al Poder Ejecutivo provincial y a la Fiscalía de Estado que tomen intervención en el expediente judicial relativo al proyecto hidrocarburífero "León Marino" (Sea Lion).

Me refiero a la acción preventiva de daño ambiental y soberano de incidencia colectiva promovida por la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA) y el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM) contra las empresas Rockhopper Exploration Plc y Navitas Petroleum Development and Production Limited, en trámite ante la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Río Grande.

Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.775 —texto según Ley N° 26.552—, integran el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y demás territorios comprendidos en el sector antártico argentino. En consecuencia, tanto la infraestructura terrestre y logística del proyecto "León Marino" (Sea Lion) —proyectada y en ejecución en Puerto Argentino (Stanley)— como su infraestructura marítima, emplazada sobre la plataforma continental próxima a las Islas Malvinas, involucran territorio y espacios marítimos comprendidos en la jurisdicción de esta Provincia.

No debe perderse de vista que el artículo 81 de nuestra Constitución provincial declara del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de Tierra del Fuego el espacio aéreo, los recursos naturales superficiales y subyacentes, renovables y no renovables, y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la República ejerce su jurisdicción. A ello se suma que el artículo 25 de la Constitución provincial reconoce el derecho de todo habitante a gozar de un medio ambiente sano, y que el artículo 54 impone al Estado provincial el deber de proteger el ambiente y de determinar responsabilidades ante la contaminación, en especial con derrames de hidrocarburos de cualquier origen.

Según surge de la propia demanda, el proyecto "León Marino" (Sea Lion) se ejecuta sin haber obtenido la Evaluación de Impacto Ambiental ni el Certificado de Aptitud Ambiental exigidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675 y por la Ley provincial N°

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"

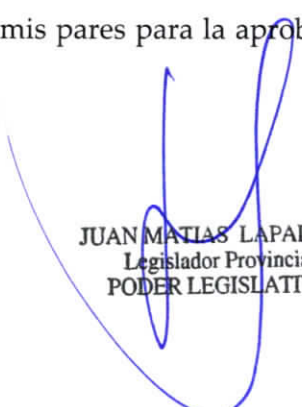
55, normativa cuya aplicación respecto de las obras proyectadas sobre territorio insular corresponde, en lo pertinente, a las autoridades ambientales de esta Provincia.

Recuerdo, señora Presidenta, que el artículo 167 de la Constitución provincial dispone que el Fiscal de Estado tendrá a su cargo el asesoramiento y control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial y la defensa de su patrimonio, y que será parte en los juicios contencioso administrativos y en todos aquellos otros en que se afecten directa o indirectamente los intereses de la Provincia. Entiendo que la acción judicial en trámite, por su objeto y alcance, afecta —cuanto menos de manera indirecta— los intereses territoriales, patrimoniales y ambientales de nuestra Provincia, en los términos de esa norma constitucional.

Quiero señalar que el instituto del "Amigo del Tribunal" (*amicus curiae*), regulado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante las Acordadas N° 28/2004 y 14/2006, actualmente unificadas en la Acordada N° 7/2013, y admitido por analogía en los tribunales federales de primera instancia en causas de trascendencia colectiva —particularmente en materia ambiental, en virtud del principio de amplio acceso a la jurisdicción que establece el artículo 32 de la Ley N° 25.675, según el cual el acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admite restricciones de ningún tipo o especie—, constituye una vía idónea para que el Estado provincial, sin asumir necesariamente el carácter de parte, aporte al tribunal interviniente los elementos técnicos, jurídicos y de gestión que obran en su poder. Ello no obsta, desde ya, a que el Poder Ejecutivo provincial y la Fiscalía de Estado, en ejercicio de sus atribuciones privativas y según el estado del proceso, evalúen otras formas de intervención procesal que estimen más pertinentes, tales como la de tercero interesado, coadyuvante o cualquier otra que habilite el ordenamiento procesal aplicable.

Por tratarse de atribuciones propias de un poder del Estado y de un órgano de control dotado de estabilidad funcional —artículos 141 y 167 de la Constitución provincial—, entiendo que corresponde a esta Legislatura requerir dicha intervención, sin perjuicio de que sea el Poder Ejecutivo y la Fiscalía de Estado quienes, en ejercicio de sus atribuciones privativas, determinen la forma procesal concreta que adoptarán.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de resolución.



JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial y a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que tomen intervención en el expediente judicial correspondiente a la acción preventiva de daño ambiental y soberano de incidencia colectiva promovida por la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA) y el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM) contra las empresas Rockhopper Exploration Plc y Navitas Petroleum Development and Production Limited, en trámite ante la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Río Grande, en carácter de amicus curiae, tercero interesado, o en cualquier otra forma procesal que, a criterio de dichos organismos, resulte pertinente para la defensa de los intereses soberanos, territoriales, patrimoniales y ambientales de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que ponga a disposición de la Fiscalía de Estado y, en su caso, del tribunal interviniente, la información técnica y administrativa obrante en la Provincia respecto de la Ecorregión Islas del Atlántico Sur y de las obras del proyecto "León Marino" (Sea Lion), en cuanto pueda resultar de utilidad para la sustanciación del proceso.

ARTÍCULO 3°.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial y a la Fiscalía de Estado que, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente, informen a esta Legislatura las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo provincial, a la Fiscalía de Estado, a la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA) y al Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO